GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Sentencia TFABA

Número: INLEG-2023-48052664-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 21 de Noviembre de 2023

Referencia: "PHILIPS ARGENTINA S.A." N° 2360-0115411/18

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0115411 del año 2018, caratulado "PHILIPS ARGENTINA S.A.".

Y RESULTANDO: Que, a fs. 496, se elevaron las actuaciones a este Tribunal (Conf. Art. 121 del Código Fiscal), con motivo del recurso de apelación interpuesto a fs. 446/462 (Conf. Art. 115 Inc. "b" del citado código), por el Dr. Gastón Arcal, en carácter de apoderado de la firma "PHILIPS ARGENTINA S.A. y en representación de los Sres. Carlos Eduardo Chiazzaro, Domingo Osvaldo Fascetti y Carlos Emilio Álvarez López, atento que ha quedado unificada la personería en cabeza de la firma de autos, contra la Disposición Delegada SEATYS Nº 3205/22, dictada a fs. 404/438, por el Departamento de Relatoría II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).

Que mediante el citado acto, se determinaron las obligaciones fiscales de la firma apelante (CUIT 30-50052723-0), en su carácter de agente de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Régimen General de Percepción), vinculadas al período fiscal 2016 (junio a diciembre), y se establecieron diferencias en favor del Fisco provincial, en concepto de percepciones omitidas de realizar, por la suma de Pesos un millón doscientos cincuenta mil ciento cuarenta con cuatro centavos ($ 1.250.140,04); asimismo, se sancionó al agente, aplicándole una multa por omisión equivalente al cincuenta y dos con sesenta y cinco por ciento (52,65%) de los importes no recaudados (Conf. Art. 61, segundo párrafo, del Código Fiscal), y recargos del setenta por ciento (70%) sobre estos últimos (Conf. Art. 59 Inc. "f" de dicho cuerpo legal); finalmente, se declaró la responsabilidad solidaria e ilimitada de los Sres. David Reveco Sotomayor, Carlos Eduardo Chiazzaro, Manuel Dultitzky, Carlos Emilio Álvarez López y Domingo Osvaldo Fascetti (en los términos y con el alcance previsto por los arts. 21 inc.2, 24 y 63 del ordenamiento fiscal).

Que a fs. 500, se dejó constancia que la causa quedó adjudicada para su instrucción a la Vocalía de 8va. Nominación, a cargo del Dr. Ángel Carlos Carballal, quedando radicada en la Sala III de este Tribunal (conf. Ac. Ext. 100/22). Seguidamente, se impulsó el trámite de las actuaciones y se ordenó intimar a la parte apelante a que acredite, en el plazo de diez (10) días, el pago de la contribución establecida en el artículo 12 inciso "g" *in fine* de la Ley Nº 6.716 (T.O. Decreto Nº 4.771/95), con apercibimiento de tener por firme la disposición apelada en caso que se produjera la caducidad del procedimiento seguido en la presente instancia (conf. arts. 15 de la citada Ley, 318 del CPCC y 127 y ss. del Decreto Ley Nº 7.647/70); y al letrado interviniente a que acredite el pago del anticipo profesional a su cargo, previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 6.716 (T.O. Decreto Nº 4.771/95), con apercibimiento de comunicar su incumplimiento a la caja profesional. A fs. 502, se agregó la constancia de notificación.

Que a fs. 503, la Secretaria de la Sala informó que el día 1° de marzo de 2023, operó el vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la intimación efectuada fs. 500.

Que finalmente, se deja constancia que esta Sala ha quedado definitivamente integrada por el Dr. Ángel Carlos Carballal, a cargo de la Vocalía instructora, conjuntamente con el Cr. Rodolfo Dámaso Crespi y el Dr. Luis Alejandro Mennucci en carácter de Conjuez (Ac. Ordinario Nº 61/22 y Ac. Extraordinario N° 102/22).

Y CONSIDERANDO: Que, cabe recordar, los artículos 12, 13 y 15 de la Ley Nº 6.716 (T.O. Decreto Nº 4.771/95), de aplicación en la especie, establecen respectivamente: *"El Capital de la Caja se formará: ...g) Con una contribución ...En las actuaciones con intervención letrada ante el Tribunal Fiscal de Apelación que será del dos por mil (2 ‰) del valor cuestionado"* (Art. 12); *"Al iniciar su actuación profesional en todo asunto judicial o administrativo, con la única excepción de las gestiones que no devenguen honorarios el afiliado deberá abonar como anticipo y a cuenta del diez (10) por ciento a su cargo que fija el inciso a) del artículo anterior la cantidad un 'jus provisional' cuyo valor monetario móvil representará una suma que no podrá ser inferior a un 3 % del monto de la jubilación ordinaria básica normal..."* (Art. 13); y *"En el territorio de la Provincia de Buenos Aires, los Jueces y Tribunales, así como los funcionarios y Tribunales de la Administración Pública y de Entes Públicos no Estatales —con jurisdicción en el mismo—, no darán trámite alguno a las peticiones formuladas por afiliados de la Caja o patrocinadas por ellos, sin que acrediten el pago... y/o la parte obligada el de la contribución del inciso g) del art. 12 según en atención el caso"* (Art. 15).

Que en este contexto, corresponde destacar entonces que, en atención a que el recurso incoado por ante este Tribunal ha sido con intervención letrada, mediante providencia del día 2 de febrero de 2023 (fs. 500), se ordenó intimar a la apelante a que acredite en el plazo de diez (10) días, el pago de las contribuciones supra detalladas, con apercibimientos referenciados (intimación que se efectivizó a fs. 502). Que ahora bien, a fs. 503, la Secretaria de la Sala informó que el día 1° de marzo de 2023, operó el vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la intimación

efectuada, sin presentación alguna de los interesados al día de la fecha.

Que frente a ello, resulta menester recordar que el artículo 127 del Decreto-Ley Nº 7.647/70 dispone: *"Transcurridos seis meses desde que un procedimiento promovido por un interesado se paralice por causa imputable al mismo, se producirá la caducidad procediéndose al archivo de las actuaciones...".*

Que atento a tal circunstancia, y dado que el artículo 128 del citado Decreto-Ley faculta a que la caducidad sea declarada de oficio ante el vencimiento del plazo, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto y declarar que en autos se ha producido la caducidad del procedimiento.

Que *"...la caducidad de la instancia es un modo de extinción del proceso que tiene lugar cuando no se lo impulsa durante el tiempo establecido por la ley. Su finalidad consiste tanto en la necesidad de sancionar al litigante moroso como en la conveniencia pública de facilitar el dinámico y eficaz desarrollo de la actividad judicial (Doctrina causa C 94.642 "Romani" del 18-3-2009)..."* (SCBA, en causa B 57816 "ACHILLI LUIS SANTE CONTRA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (I.P.S.)", Sentencia de fecha 18/04/2011).

Que consecuentemente, habiendo operado la caducidad en última instancia administrativa, cabe acordarle fuerza de cosa juzgada a la Disposición Delegada SEATYS Nº 3205/22, que se intentara apelar (art. 131 del Código Fiscal vigente; doctr. art. 318 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, aplicable por imperio del artículo 4° del citado Código tributario; Palacio "Derecho Procesal Civil y Comercial anotado y comentado", Ed. Abeledo Perrot, 1969, T.II, págs. 711 y sigs; Parry "Perención de la instancia", 2da. Ed. Pág. 70; Chiovenda "Principios", T. II, pág. 386 de la versión castellana; Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Fallos" 233:54, etc.) y declarar que ha quedado firme; lo que así se declara. Que a su vez, ante el incumplimiento incurrido por el Dr. Gastón Arcal –T° XLVII, F° 47 del CASI–, corresponde –por último– hacer efectivo el apercibimiento establecido a fs. 500 –punto III– y disponer la comunicación pertinente a la Caja de la Abogacía de la Provincia de Buenos Aires; lo que así finalmente se declara.

POR ELLO, VOTO: 1) Declarar la caducidad del procedimiento seguido en esta instancia por el Dr. Gastón Arcal, en carácter de apoderado de la firma "PHILIPS ARGENTINA S.A. y en representación de los Sres. Carlos Eduardo Chiazzaro, Domingo Osvaldo Fascetti y Carlos Emilio Álvarez López (personería unificada), y firme a su respecto la Disposición Delegada SEATYS Nº 3205/22, dictada por el Departamento de Relatoría II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. **2)** Por Secretaría, comunicar a la Caja de la Abogacía de la Provincia de Buenos Aires que el Dr. Gastón Arcal –T° XLVII, F° 47 del CASI–, no ha acreditado en las actuaciones el pago del anticipo previsional contemplado en el artículo 13 de la Ley Nº 6.716 – T.O. Decreto Nº 4771/95–.

VOTO DEL CDOR. RODOLFO DÁMASO CRESPI: En virtud de los fundamentos expuestos en su

voto, adhiero a lo resuelto por el Vocal Instructor; lo que así declaro.

VOTO DEL DR. LUIS ALEJANDRO MENNUCCI: En virtud de los fundamentos expuestos en su voto, adhiero a lo resuelto por el Vocal Instructor, lo que asi declaro.

POR ELLO SE RESUELVE: 1) Declarar la caducidad del procedimiento seguido en esta instancia por el Dr. Gastón Arcal, en carácter de apoderado de la firma "PHILIPS ARGENTINA S.A. y en representación de los Sres. Carlos Eduardo Chiazzaro, Domingo Osvaldo Fascetti y Carlos Emilio Álvarez López (personería unificada), y firme a su respecto la Disposición Delegada SEATYS Nº 3205/22, dictada por el Departamento de Relatoría II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. **2)** Por Secretaría, comunicar a la Caja de la Abogacía de la Provincia de Buenos Aires que el Dr. Gastón Arcal –T° XLVII, F° 47 del CASI–, no ha acreditado en las actuaciones el pago del anticipo previsional contemplado en el artículo 13 de la Ley Nº 6.716 – T.O. Decreto Nº 4771/95–. **3)** Regístrese y notifíquese. Cumplido, devuélvase.

Digitally signed by CARBALLAL Angel Carlos
Date: 2023.11.15 15:34:59 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Angel Carballal
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by CRESPI Rodolfo Damaso
Date: 2023.11.15 15:58:00 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodolfo Crespi
Vocal titular
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by MENNUCCI Luis Alejandro
Date: 2023.11.17 14:22:15 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Mennucci
Personal Profesional
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by SASTRE Mercedes Araceli
Date: 2023.11.21 11:48:52 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Mercedes Sastre
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN, cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.11.21 11:48:50 -03'00'

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Providencia

Número: PV-2023-48064991-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 21 de Noviembre de 2023

Referencia: "PHILIPS ARGENTINA S.A." N° 2360-0115411/18

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo el GEDO INLEG-2023-48052664-GDEBA-TFA se ha registrado en esta Sala III bajo el N° 4661.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.11.21 12:17:30 -03'00'

Mercedes Sastre
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.11.21 12:17:30 -03'00'